Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 6870

Barranquilla, 11 de octubre del 2022

SR. MARTÍN GONZÁLEZ RICAURTE.
yazminesther1975@hotmail.com
yazminesther1975@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARTÍN GONZÁLEZ RICAURTE.
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA ADMINISTRATIVA , JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.
RADICACIÓN: T-00796-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 11 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: NEGAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de MARTÍN GONZÁLEZ RICAURTE contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA ADMINISTRATIVA -, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA al que se vinculó a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Y FOPEP, en razón a haberse configurado un HECHO SUPERADO por carencia actual de objeto, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.
Segundo: NO TUTELAR los derechos fundamentales del actor, respecto de la pretensión contra “COOPHUMANA”, de acuerdo con lo esgrimido.
Tercero: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.
Cuarto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 6871

Barranquilla, 11 de octubre del 2022

SEÑORES: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA ADMINISTRATIVA , JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.
psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
j07ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
cserejcmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARTÍN GONZÁLEZ RICAURTE.
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA ADMINISTRATIVA , JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.
RADICACIÓN: T-00796-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 11 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: NEGAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de MARTÍN GONZÁLEZ RICAURTE contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA ADMINISTRATIVA -, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA al que se vinculó a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Y FOPEP, en razón a haberse configurado un HECHO SUPERADO por carencia actual de objeto, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.
Segundo: NO TUTELAR los derechos fundamentales del actor, respecto de la pretensión contra “COOPHUMANA”, de acuerdo con lo esgrimido.
Tercero: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.
Cuarto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

OFICIO No. 6872

Barranquilla, 11 de octubre del 2022

SEÑORES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOHUMANA", JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Y FOPEP.
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
info@coophumana.co
j17prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co
jesus.angulo@coophumana.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARTÍN GONZÁLEZ RICAURTE.
ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA ADMINISTRATIVA , JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.
RADICACIÓN: T-00796-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 11 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: NEGAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de MARTÍN GONZÁLEZ RICAURTE contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA ADMINISTRATIVA -, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA al que se vinculó a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Y FOPEP, en razón a haberse configurado un HECHO SUPERADO por carencia actual de objeto, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.
Segundo: NO TUTELAR los derechos fundamentales del actor, respecto de la pretensión contra "COOPHUMANA", de acuerdo con lo esgrimido.
Tercero: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.
Cuarto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas.**,** y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00796-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR MARTÍN GONZÁLEZ RICAURTE, y COMO ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA ADMINISTRATIVA -, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, l**a providencia de fecha 11 de octubredel 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Primero: NEGAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de MARTÍN GONZÁLEZ RICAURTE contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO – SALA ADMINISTRATIVA -, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA al que se vinculó a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Y FOPEP, en razón a haberse configurado un HECHO SUPERADO por carencia actual de objeto, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.
Segundo: NO TUTELAR los derechos fundamentales del actor, respecto de la pretensión contra “COOPHUMANA”, de acuerdo con lo esgrimido.
Tercero: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.
Cuarto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

OCTUBRE 11 DEL 2022.